

	PAGINA		PAGINA
oposición a algunas de las cátedras vacantes en las Escuelas de Náutica.		Técnico Auxiliar encuadradas en el subgrupo de Técnicos del Grupo de Funcionarios de Administración Especial.	9083
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Bériz referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar de Administración General.	9085
Orden de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Almerimar, S. A.», para la urbanización «Almerimar II», en el término municipal de Dalías (Almería).	9081	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace público el orden de actuación de los aspirantes al concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de Arquitecto Superior.	9085
Orden de 18 de abril de 1977 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.	9117	Resolución del Ayuntamiento de Jaén referente al concurso para cubrir la plaza de Oficial Mayor de esta localidad.	9085
Orden de 22 de abril de 1977 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	9081	Resolución del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) referente a la oposición para cubrir una plaza del subgrupo de Servicios Especiales.	9085
Orden de 26 de abril de 1977 por la que se dispone el cese de don José María Aparicio Arce como Presidente del Organismo autónomo «Administración Turística Española».	9082	Resolución del Ayuntamiento de Manises referente a la oposición para provisión de una plaza de Técnico de Administración General.	9085
Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se delega la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo en el Secretario general Técnico del Departamento.	9072	Resolución del Ayuntamiento de Monthlanc referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Delineante.	9085
		Resolución del Ayuntamiento de Onteniente referente a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliares de Administración General.	9085
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Pedralba referente a la provisión de una plaza en propiedad de Auxiliar de Policía Municipal.	9085
Orden de 24 de febrero de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	9082	Resoluciones del Ayuntamiento de Plasencia referentes a las oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Auxiliares de Administración General.	9085
Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre al Cuerpo de Delineantes del Departamento.	9117	Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referente a la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Arquitecto.	9086
		Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Delineante.	9086
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Puebla del Brollón relativa a oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de esta Corporación.	9086
Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por la que se hace pública la lista de admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Aparejador (Arquitecto Técnico).	9083	Resolución del Ayuntamiento de Vega de San Mateo referente a la convocatoria y programa para cubrir, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar de Administración General.	9086
Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Director del Pabellón Municipal de Deportes.	9083	Resolución del Ayuntamiento de Verín referente a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	9086
Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Jardinero Mayor.	9083	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la provisión de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General.	9086
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición para proveer 73 plazas de	9083	Resolución del Tribunal calificador de la oposición para cubrir una plaza de Técnico Administrativo por la que se hace público el orden de actuación de los opositores.	9086

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10435 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina de Interpretación de Lenguas.*

Ilustrísimos señores:

La Oficina de Interpretación de Lenguas, reorganizada en cuanto al Cuerpo que sirve en la misma por Real Decreto-ley de 27 de diciembre de 1929, no ha sido todavía estructurada

como órgano dependiente de la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, las crecientes necesidades de la Administración del Estado aconsejaron la promulgación del Real Decreto 381/1977, de 18 de febrero, con objeto de crear una nueva unidad en la Oficina, que hasta ahora sólo traducía al español.

En consecuencia parece llegado el momento de estructurar dicha oficina incorporando la nueva unidad y desarrollando su estructura orgánica para el mejor cumplimiento de sus fines.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y en uso de las facultades que le concede la disposición final 4.2 del Decreto 804/1976, de 2 de abril, ha dispuesto:

Artículo 1. El apartado 5 del artículo 19 de la Orden ministerial de 25 de enero de 1977, por la que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores, queda redactado de la siguiente forma:

«La Oficina de Interpretación de Lenguas, adscrita a la Vice-secretaría General Técnica, contará con las siguientes unidades administrativas:

5.1. Sección 1.^a Interpretación escrita al español:

- Negociado 1. Revisión de traducciones.
- Negociado 2. Traducciones del alemán y de lenguas germánicas.
- Negociado 3. Traducciones de lenguas clásicas y románicas.
- Negociado 4. Traducciones del ruso y de lenguas eslavas.
- Negociado 5. Traducciones del árabe.
- Negociado 6. Traducciones de otras lenguas.

5.2. Sección 2.^a Interpretación a idiomas extranjeros:

- Negociado 1. Traducciones.
- Negociado 2. Revisión de traducciones.
- Negociado 3. Interpretación oral.»

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1977.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

10436 *TEXTO de la XIII Sesión de la Comisión Internacional Permanente para el ensayo de armas de fuego portátiles.*

Comisión Internacional Permanente para Ensayo de Armas de Fuego Portátiles

C. I. P.

La Comisión Internacional Permanente para ensayo de armas de fuego portátiles, haciendo referencia al Convenio para reconocimiento recíproco de marcas de ensayo de armas de fuego portátiles y al Reglamento hechos en Bruselas el 1 de julio de 1969, tiene el honor de poner en conocimiento de las partes contratantes las decisiones tomadas en su XIII período plenario de sesiones.

XIII-1. LEY DE LA R. F. A. SOBRE ARMAS, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1972, Y ORDENES DE EJECUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1972, 10 DE MAYO DE 1973 Y 22 DE MAYO DE 1973

Moción adoptada en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio.

- Visto el texto del procedimiento adoptado para el examen de nuevas legislaciones nacionales,
- Vistos los comentarios presentados en las moratorias solicitadas por las Delegaciones de Austria, Bélgica, Chile, Hungría y Checoslovaquia, referentes a las eventuales divergencias entre la nueva ley alemana y los principios contenidos en el Convenio,
- Vistos los comentarios referentes al mismo objeto, pero presentados fuera de los plazos requeridos por las Delegaciones de Francia e Italia,
- Visto el examen de la cuestión en el curso del XIII período plenario de sesiones,

La C. I. P.:

1. Advierte que la nueva ley alemana (Waff. G.) del 15 de septiembre de 1972 y sus Reglamentos de ejecución de 19 de diciembre de 1972, 10 de mayo de 1972 y 22 de mayo de 1973 contienen dispensas a la obligación de ensayo individual de las armas de fuego y mecanismos asimilables,

2. Reconoce que la ley alemana limita a la R. F. A. y a los Estados no miembros de la C. I. P. la aplicación de las dispensas citadas,

3. Estima, no obstante, que esas dispensas podrían:

- aumentar en el mundo la circulación de armas de fuego y mecanismos asimilables que ofrezcan garantías de seguridad inferiores al nivel fijado por el Convenio C. I. P.,
- aumentar, por consecuencia, la posibilidad de introducir

irregularmente en los países miembros de la C. I. P. armas de origen alemán no ensayadas o marcadas con marcas no reconocidas,

4. Sugiere a las autoridades de la R. F. A. que tengan a bien examinar si les parece posible revisar la ley en cuestión para eliminar de ella las dispensas citadas,

5. Desea que, durante el XIV período plenario de sesiones, pueda comprobar una mejora en el sentido de que le permita aprobar completamente la ley en cuestión.

XIII-2. LEY FRANCESA DE 9 DE MAYO DE 1973, RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS DE PRUEBAS PARA ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES DEL COMERCIO, ARMAS SIMILARES Y SUS MUNICIONES

Declaración hecha en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio:

La ley francesa de 9 de mayo de 1973 se ajusta a las disposiciones adoptadas por la C. I. P. en aplicación del párrafo 2 del artículo I del Convenio.

XIII-3. REGLAMENTO DE PRUEBAS YUGOSLAVO

Declaración hecha en aplicación del párrafo 5 del artículo I del Convenio:

El Reglamento de pruebas yugoslavo se ajusta a las disposiciones adoptadas por la C. I. P. en aplicación del párrafo 2 del artículo I de la Convención.

XIII-4. MANOMETROS PARA LA MEDICIÓN DE PRESIONES DE CARTUCHOS DESTINADOS A ARMAS DE ANIMA(S) LISA(S)

Decisión tomada en aplicación del párrafo I del artículo 5 del Reglamento.

1. Las disposiciones interiores del cañón y de la recámara se acomodarán a las dimensiones mínimas impuestas por el C. I. P.

Se admitirán las tolerancias siguientes:

- + 0,1 milímetros para el diámetro del cañón;
 - + 0,05 milímetros para el diámetro de la recámara;
 - + 2 milímetros para la longitud de la recámara.
- El cono de unión debe ser de $10^\circ \pm 30'$.

2. El mecanismo patrón destinado a medir las presiones de ensayo debe estar provisto por lo menos de dos manómetros. Estos deben formar parte integrante del cañón o bien encontrarse en un bloque manométrico al que se fije el cañón.

3. El eje del primer manómetro debe estar entre 17 y 32 milímetros del extremo de culata del cañón; el del segundo manómetro, a 182 ± 2 milímetros del mismo extremo de culata.

4. La medida de presión se realizará normalmente por medio de cilindros crushers (método llamado standard o de referencia). El manómetro estará formado por un pistón con su guía, un yunque y un crusher.

La longitud de guía del pistón debe ser por lo menos de 10 milímetros. El diámetro del pistón se fija en 6,18 milímetros, con una tolerancia de $-0,004$ milímetros.

El juego radical entre el pistón y su guía estará comprendido entre 0,002 y 0,006 milímetros. La masa del pistón debe ser igual a $3,0 \pm 0,7$ gramos. Los cilindros crushers que se utilicen serán los de $4,9 \times 3$ milímetros del Laboratorio Central de Armamento de París o bien crushers contrastados por comparación con éstos. El canal barrenado bajo el pistón tendrá un diámetro de 6,18 milímetros. El orificio barrenado en la vaina debe tener un diámetro de 3 milímetros.

El espesor de grasa a la entrada del canal no podrá sobrepasar 3 milímetros.

5. La medición de las presiones se podrá realizar por cualquier otro medio, siempre que se haya demostrado mediante mediciones comparativas que los resultados así obtenidos son comparables a los dados por el método de referencia.

6. Explotaciones de las mediciones.

La explotación de los resultados se hará aplicando las leyes de la estadística.

Se usarán las notaciones siguientes:

P_{max.}: Presión nominal máxima fijada por la C. I. P.

P_n: Media aritmética de n mediciones.

S_n: Desviación tipo de la presión después de n mediciones.

K_{3,n}: Coeficiente de tolerancia para n mediciones.

La munición de prueba deberá desarrollar una presión de un 30 por 100 superior al valor P_{max.} fijado para la cartuchería del comercio. Se cumplirá esta condición si: $P_n - K_{3,n} S_n = 1,15 P_{max.}$

Con objeto de no pedirle demasiado al arma, es preciso que: $P_n + K_{3,n} S_n = 1,70 P_{max.}$